

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre 7 del 2021. A despacho de la señora juez, la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1811
Radicación Nro. 2021-00389-00

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte demandada en el proceso de divorcio 2020-00089-00, presenta solicitud para continuar con la Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual radica a través de apoderado judicial dentro del término de 2 meses contados a partir de la sentencia de Divorcio.
2. Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. (Decreto 806 de 2020, art. 6).
 - 2.2. La demanda debe contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos (CGP Art. 523).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INDMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 14 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f16c8ffc68eb18406af92d58262b02a6a24f976d3fb83e6bc7d217dbefcf2b**

Documento generado en 13/12/2021 04:42:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>